

**DERECHO A LA INTEGRIDAD
PERSONAL O A NO SUFRIR TORTURA
Y OTROS TRATOS CRUELES**



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

CONCEPTO

El derecho a la integridad física es inherente a todas las personas en atención a su dignidad. Es un derecho inviolable; en virtud de que ni el Estado, ni los particulares, lo pueden vulnerar lícitamente; e inalienable, toda vez que no se puede renunciar a él y bajo ninguna circunstancia puede ser negado.¹

Según el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el derecho a la integridad abarca tres aspectos de la persona: físico, psíquico y moral.

- El aspecto físico, hace referencia a la conservación de la anatomía del cuerpo humano, sus funciones corporales o fisiológicas de sus órganos.²
- El aspecto psíquico, se relaciona con la preservación total y sin menoscabo de la psiquis de una persona; es decir, de sus funciones mentales;³ y
- El aspecto moral, se refiere a la capacidad y autonomía de una persona para mantener, cambiar o desarrollar sus propios valores personales.⁴

Es decir, el derecho a la integridad personal implica un conjunto de condiciones que permiten a una persona llevar una vida plena. Por ello, tiene una relación estrecha con la protección de la dignidad humana y con la protección de otros derechos fundamentales como la libertad personal, la vida o la salud.

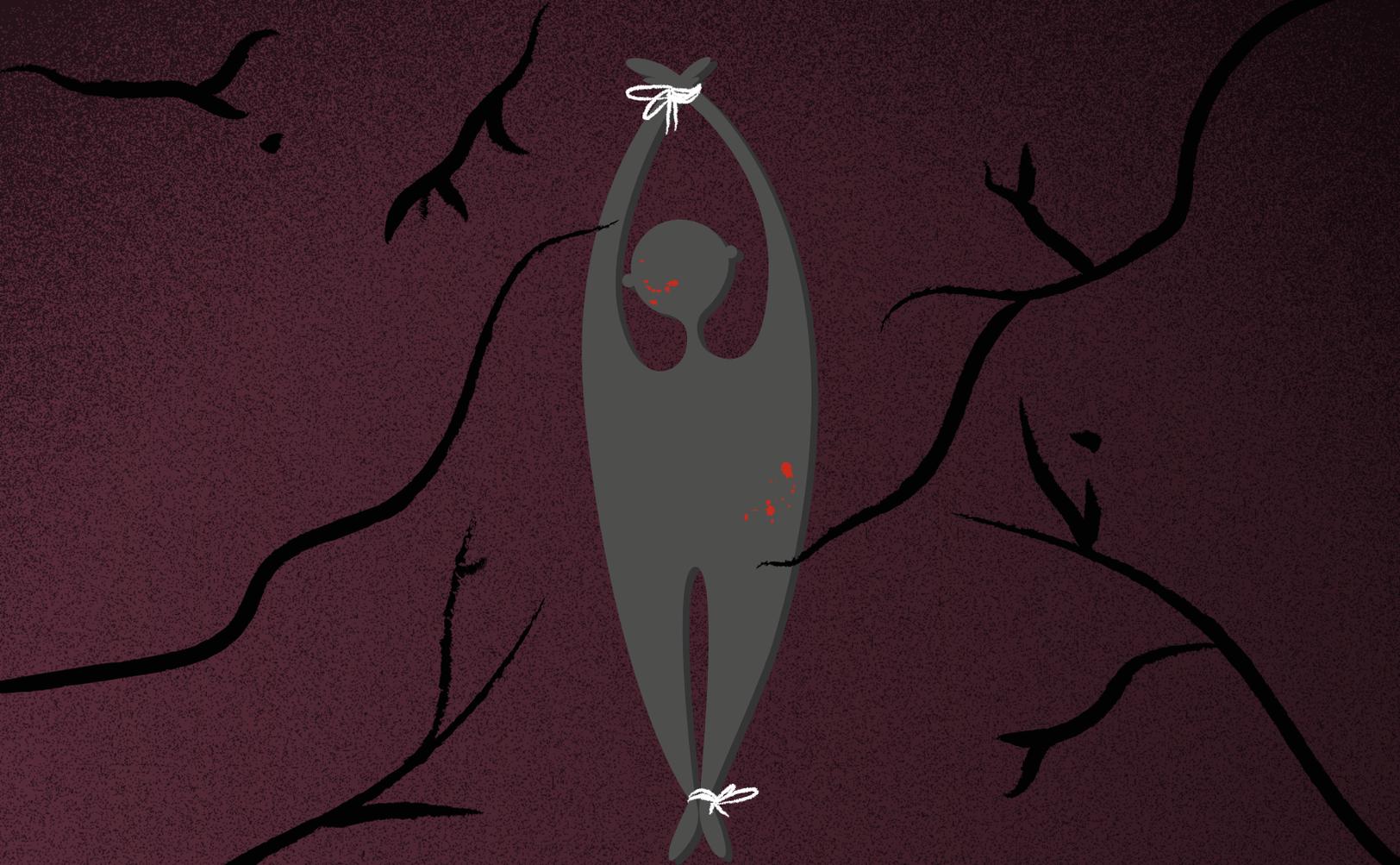


1 Cfr. Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 159. Párrafo 119.

2 Cfr. Afanador, M. EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL -ELEMENTOS PARA SU ANALISIS. Reflexión Política. 4 (8), 2002. [Fecha de consulta: 20 de mayo de 2019]. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11000806>

3 Cfr. Corte IDH. Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2018. Serie C No. 359., Párrafo 191

4 Cfr. Tesis: I.6o.C. J/39, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, Noviembre de 2002, Pág. 1034



PROHIBICIÓN DE TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANAS O DEGRADANTES

La protección del derecho a la integridad personal, implica que **nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, y que sin importar las circunstancias, toda persona debe ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente del ser humano,**⁵ sin que resulte excusa que éstas sean presuntos responsables de un acto delictivo o se encuentren privadas de su libertad por haberse acreditado su responsabilidad.

En ese sentido, el derecho a la integridad personal, **en el caso de personas privadas de su libertad, implica que las condiciones dentro de los Centros de Reclusión deben ser acordes con su dignidad humana,** que es independiente al hecho de haber sido condenado por la comisión de un delito. En efecto, los Estados no pueden alegar dificultades económicas o de cualquier tipo para justificar condiciones de detención que no respeten la dignidad inherente del ser humano.⁶

Aún en condiciones tan difíciles como la guerra, la lucha contra el terrorismo, la suspensión de garantías constitucionales, conflictos internos o cualquier otro delito, la prohibición contra la tortura u otros tratos crueles es absoluta e inderogable; es decir, no está justificada.⁷

5 Corte IDH. Caso Castillo Páez Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 3 de noviembre de 1997. Serie C No. 34. Párrafo 66

6 Corte IDH. Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150. Párrafo 85

7 Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Artículo 5

El término tortura, hace referencia a todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación,⁸ cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.⁹

No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que **sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas**, o que sean inherentes o incidentales a éstas.¹⁰

En este mismo sentido, la Corte Interamericana ha señalado que un acto puede ser constitutivo de tortura, cuando el maltrato, cumple con tres elementos:

- Es realizado intencionalmente.
- Causa severos sufrimientos físicos o mentales.
- Su realización atiende a la consecución de determinado fin o propósito.¹¹

De acuerdo con lo anterior, y en estrecha relación con los aspectos de la integridad personal, existen diversos tipos de tortura que vulneran este derecho: física, psicológica, e incluso el peligro o amenaza real de someter a lesiones físicas a una persona, que produce una angustia moral tan severa puede llegar a ser considerada como tortura.¹²

Además, existen otras conductas que pueden vulnerar el derecho a la integridad personal, como **los tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes**; actos que de igual forma buscan anular la capacidad de la víctima o disminuir su capacidad física o mental, incluso aquellos que no causan dolor físico, tales como privar de la verdad acerca del paradero de una persona,¹³ sometimiento a aislamiento prolongado o incomunicación coactiva¹⁴ y amenazas en contra de la libertad personal,¹⁵ etc.

8 Ídem, artículo 2

9 Ídem, artículo 3

10 Íbidem

11 Cfr. Corte IDH. Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de mayo de 2011. Serie C No. 224. Párrafos 121, 124, 125 y 127

12 Cfr. Corte IDH. Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2001. Serie C No. 77. Párrafo 163

13 Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70. Párrafo 165

14 Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4. Párrafo 156

15 Cfr. Corte IDH. Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192. Párrafo 108

OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES

Para cumplir con las obligaciones de respeto y garantía del derecho a la integridad personal, los estados tienen obligaciones que deben cumplir:

1. Obligación general de respetar y garantizar el derecho a la integridad personal.
2. Adecuar su legislación nacional y vigilar que sus cuerpos de seguridad a quienes se les ha conferido el uso de la fuerza legítima, respeten los derechos de quienes se encuentren bajo su jurisdicción.
3. Investigar violaciones a la integridad personal (como actos de tortura o tratos crueles) de manera inmediata y efectiva.
4. Prevenir actos que atenten contra la integridad personal.
5. No deportar o extraditar a una persona ante la presunción de que pueda ser sometida a tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
6. Reparar a las víctimas por afectaciones a su integridad personal.

SITUACIONES QUE VULNERAN EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

- Ser torturado o expuesto a tratos crueles inhumanos o degradantes, con la finalidad de obtener una declaración en determinado sentido, tales como toques eléctricos, quemaduras, agresiones sexuales, entre otras.
- El aislamiento prolongado o la incomunicación coactiva.
- La privación del sueño
- Tortura farmacológica con sustancias tóxicas, sedantes, neurolépticos, paralizantes, etcétera.
- Asfixia con métodos húmedos y secos, ahogamiento, sofocación, estrangulación o uso de sustancias químicas.
- Amenazar a una persona con torturarla o privarla de su libertad, u otro trato cruel, inhumano y degradante.
- Negar información sobre el paradero de una persona desaparecida a sus familiares.
- Infringir lesiones físicas en el cuerpo de una persona.
- El estado de abandono o la miseria, etc.